



Ciudad de Santa Mónica Programa de Venta
Ambulante Regulaciones Administrativas

Actualizado en: December 22, 2020

Contenido

Sección 1 Introducción.....	3
1.1 Intención del programa.....	3
1.2 Objetivos del programa.....	3
Sección 2 Definiciones	3
Sección 3 Requisitos de solicitud y licencia.....	4
3.1 Requisitos de solicitud	4
3.2 Funciones y responsabilidades de los departamentos de la ciudad.....	5
3.3 Requisitos de diseño y dimensiones	5
3.4 Requisitos operacionales	7
3.5 Políticas de buen vecino.....	7
3.6 Receptáculo y ambiente limpio.....	8
Sección 4 Restricciones	8
4.1 Restricciones generales de ubicación	9
4.2 Restricciones específicas de ubicación	9
4.3 Regulaciones especiales para los parques y la playa	10
4.4 Regulaciones especiales para el muelle de Santa Mónica	11
4.5 Regulaciones especiales para Third Street Promenade y Transit Mall	11
4.6 Artículos prohibidos	11
Sección 5 Licencia comercial/Permiso de Vendedor	12
5.1 Suspensión, Revocación o denegación del Permiso de Vendedor/Licencia Comercial.....	12
5.2 Cese de operaciones de un vendedor ambulante	13
5.3 Decomiso del permiso y licencia(s) autorizada.....	13
5.4 Entrega de licencias y permisos	13
SECTION 6 Incautación.....	14
6.1 Cumplimiento de la normativa	14
6.2 Materiales desatendidos que se consideran abandonados	14
6.3 Otros materiales abandonados.....	14
6.4 Incautación debido a la falta de un Permiso de Venta vigente de la Ciudad.....	15
6.5 Retención de materiales incautados por la Ciudad.....	15
6.6 Recuperación de materiales incautados.....	16
6.7 Apelaciones relacionadas con la incautación.....	16
6.8 Artículos confiscados por la ciudad.....	16

Reglamento administrativo de venta ambulante

Sección 1 Introducción

El 17 de septiembre de 2018, el entonces gobernador Jerry Brown firmó el Proyecto de Ley Senatorial (SB) 946 que despenalizó la venta ambulante en todo el estado de California. El propósito declarado de la legislación es crear oportunidades de desarrollo empresarial y económico para las comunidades inmigrantes y de bajos ingresos; aumentar el acceso a los productos deseados, como alimentos y mercancías culturalmente importantes; contribuir a un espacio público seguro y dinámico; y promover la seguridad y el bienestar del público al alentar a las autoridades locales a apoyar y regular adecuadamente la venta ambulante.

1.1 Intención del programa

La Ordenanza de Venta de la Ciudad de Santa Mónica (Ciudad) No. 2607 (Ordenanza) establece restricciones razonables de tiempo, lugar y manera en que se debe realizar la venta ambulante. El propósito del presente Reglamento Administrativo ("Reglamento") es proporcionar detalles y orientación adicionales sobre la administración del Programa de Permisos de Venta Ambulante de la Ciudad, y ayudar al personal con la emisión y cumplimiento de los permisos de venta. El presente Reglamento está disponible para el público; es de naturaleza administrativa; y se puede cambiar a discreción de la Ciudad.

1.2 Objetivos del programa

- Ser consistente con los requisitos de la ley estatal (SB 946) y local (Capítulo 6.36 del Código Municipal de Santa Mónica)
- Priorizar la salud y seguridad pública
- Proteger el carácter escénico y natural de los parques de nuestra ciudad
- Ampliar la oportunidad económica para aquellos que aspiran a vender legalmente y con los permisos apropiados en la Ciudad
- Ser ejecutable de una manera significativa

Sección 2 Definiciones

Las definiciones de ciertos términos relacionados con la venta se pueden encontrar en la Sección 6.36.020 del Código Municipal de Santa Mónica (SMMC) y estos términos tendrán el mismo significado que en el presente Reglamento. Las definiciones de términos adicionales que complementan las definiciones en la Ordenanza son:

- a. "Multa administrativa" significa cualquier formulario escrito producido por un Agente encargado del cumplimiento de la normativa para documentar formalmente las transgresiones al SMMC o el reglamento de venta.
- b. "Insignia" significa la insignia de identificación para los vendedores ambulantes que no tienen carritos de venta y que lleven su mercancía en su persona.
- c. "Calcomanía" significa la insignia de identificación que se coloca en el equipo de venta ambulante después de que las operaciones para la venta ambulante hayan sido aprobadas por la Ciudad.
- d. "Director" significa el Director del Departamento de Desarrollo Comunitario o su designado.
- e. "Agente encargado del cumplimiento de la normativa" significa un Agente de la Policía de la

Ciudad, un Agente encargado del cumplimiento de los reglamentos de la Ciudad o un Agente encargado del cumplimiento de las normas, un Inspector de edificios de la Ciudad, un Inspector de edificios de uso combinado de la Ciudad, un Agente de control de estacionamiento de la Ciudad, un Inspector de obras, Inspector de incendios de la Ciudad, Inspector de la Oficina de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Ciudad, inspector de licencias de la Ciudad, Agente de control de animales de la Ciudad, Funcionario encargado de los Servicios Públicos de la Ciudad, Jefe de Servicios Públicos de la Ciudad, Supervisor de funcionarios encargados de los Servicios Públicos de la Ciudad, un Administrador de Servicios Públicos de la Ciudad, Funcionario encargado de Servicios de Muelles y Puertos, Jefe de Servicios de Muelles y Puertos, Supervisor de Servicios de Muelles y Puertos de la Ciudad, o cualquier otro agente o empleado autorizado de la Ciudad cuyo deber es asegurar el cumplimiento del Código. Consulte la sección 1.09.020 del SMMC.

- f. "Alimento" significa una sustancia comestible cruda, cocida o procesada, hielo, una bebida, un ingrediente usado o destinado a ser usado o para la venta total o parcial para consumo humano y goma de mascar.
- g. "Área abierta" se entiende como cualquier área de terreno a la que el público tiene acceso sin restricciones.
- h. "Derecho de paso público" significa cualquier callejón público, autovía, ruta de transporte público, camino, acera o calle que sea propiedad, otorgada por la servidumbre, operada o controlada por la Ciudad.
- i. "Equipo de venta ambulante" significa una carretilla de mano, soporte, caseta, carro a pedal, vagón, vitrina, estante, dispositivo u otro medio de transporte no motorizado utilizado por un vendedor ambulante.
- j. "Vendedor ambulante" tiene el mismo significado como el definido en la Sección 6.36.020 (e) del SMMC y, como se usa en este documento, se refiere tanto a los vendedores ambulantes sin lugar fijo y a los vendedores ambulantes fijos, según se definen esos términos en la Sección 6.36.020 (d) del SMMC y (g).
- k. "Third Street Promenade" significa la acera y la calzada en Third Street entre el límite sureste de Wilshire Boulevard y el límite noroeste de Arizona Avenue, y entre el límite sureste de Arizona Avenue y el límite noroeste de Santa Mónica Boulevard y entre el límite sureste de Santa Mónica Boulevard y el límite noroeste de Broadway.
- l. "Transit Mall" se entiende como las aceras en Santa Mónica Boulevard y Broadway desde el lado este de Ocean Avenue hasta el lado oeste de la Fifth Street.

Sección 3 Requisitos de solicitud y licencia

Un vendedor ambulante debe solicitar y obtener una licencia comercial y un permiso de vendedor de la Ciudad. Es responsabilidad del vendedor ambulante asegurarse de que todas las licencias y permisos requeridos se hayan obtenido y mantenido actualizados, incluidos todos los requisitos de las agencias gubernamentales que tienen jurisdicción sobre cualquier aspecto de la actividad de venta.

3.1 Requisitos de solicitud

Como parte del proceso de solicitud, un vendedor ambulante debe proporcionar lo siguiente:

- a. **Una solicitud de vendedor ambulante completa**
- b. **Pago:** las tarifas e impuestos se indican en la siguiente tabla:

Impuesto/Tarifa	Cantidad por el Año Fiscal 2020- 21*
Impuesto por Licencia Comercial de la Ciudad	\$50.00
Tarifa de la Ciudad por Permiso de Vendedor	\$108.32
Tarifa estatal obligatoria CASp	\$4.00
Total	\$162.32

* Las Tarifas se ajustan anualmente por un factor de costo de vida y entran en vigor el 1 de julio de cada año. La penalidad en el impuesto a la licencia comercial puede aplicarse a los solicitantes que han estado operando sin las licencias y permisos requeridos.

La tabla anterior resume las tarifas generales y los impuestos de licencia comercial para los nuevos solicitantes. Se pueden aplicar tarifas y gravámenes adicionales. Los vendedores ambulantes deben cumplir y estar al día con los pagos de impuestos y tarifas. Como se explica con más detalle en la Sección 5.1, la Ciudad tiene la facultad de rechazar una solicitud si un vendedor ha recibido dos o más multas, o si dicha multa permanece sin pagar. La Ciudad se reserva el derecho de modificar estas tarifas para garantizar la recuperación de costos y facilitar el desarrollo del programa.

- c. **Permiso de Salud del Condado de Los Ángeles-** Este requisito es solo para vendedores de alimentos.
- d. **Permiso de vendedor de California:** se requiere un permiso de vendedor emitido por el Departamento de administración de impuestos y tarifas para todos los vendedores ambulantes.
- e. **Imágenes del montaje de operaciones**
- f. Cualquier información adicional, según lo solicite la Ciudad, que se considere necesario.

Una vez que la Unidad de licencias comerciales confirma que la solicitud está completa y que se ha recibido el pago, la solicitud se enviará a los departamentos correspondientes de la Ciudad para su revisión. Si se reciben las aprobaciones apropiadas, se emitirá un certificado de licencia comercial que indica el permiso del vendedor ambulante y una insignia o calcomanía. Si la solicitud es denegada, se enviará una notificación de denegación. El solicitante puede apelar la decisión de denegación de acuerdo con el Capítulo 6.16 del SMMC.

3.2 Funciones y responsabilidades de los departamentos de la ciudad

- a. **El Departamento de Desarrollo Comunitario** es el organismo regulador responsable de establecer las condiciones, los reglamentos administrativos, la aprobación, la suspensión, la revocación y el cumplimiento de los permisos de los vendedores.
- b. **Departamento de Finanzas, Unidad de Licencias Comerciales:** la Unidad de Licencias Comerciales del Departamento de Finanzas es responsable de la administración del programa de Licencias Comerciales de la Ciudad, que incluirá la coordinación de los permisos de los vendedores ambulantes emitidos junto con los certificados de licencias comerciales.

3.3 Requisitos de diseño y dimensiones

- a. Mientras están en funcionamiento, los vendedores ambulantes, incluyendo stands, carros o mesas, no deben superar el siguiente tamaño operativo:

Largo Máximo	Ancho Máximo
6 pies	4 pies

- b. Todos los vendedores ambulantes sin lugar fijo deben mantener una vista libre y sin obstrucciones de más de 4 pies de altura desde el suelo hasta la estructura de la mesa del equipo de venta ambulante, como se ilustra el siguiente ejemplo:



- c. Todos los vendedores ambulantes deben ajustar o reubicar sus operaciones para asegurarse de que quede un espacio libre mínimo de 4 pies en la acera o el camino.
- d. Todos los vendedores ambulantes deben tener ruedas de bloqueo en todos los equipos de venta ambulante para evitar movimientos incontrolados.
- e. Ningún vendedor ambulante levantará, colocará o mantendrá una carpa, toldo u otro refugio temporal (excluyendo sombrillas) en el derecho de paso público, un parque, o en la playa.
- f. Un vendedor ambulante puede tener una (1) sombrilla. Cuando se la use, la sombrilla no debe exceder los 10 pies de altura, medido desde el nivel del suelo hasta su punto más alto. La sombrilla no se puede sujetar a ningún elemento público o privado, como aceras, mobiliario urbano, cercas, bancos o árboles. La sombrilla debe estar hecha de un material resistente y seguro, y debe estar sujeta y anclada al equipo de venta ambulante de tal manera que las ráfagas repentinas de viento no la hagan volar.
- g. No se permite el uso de energía externa, tuberías o plomería. El equipo de venta ambulante debe ser totalmente autónomo.
- h. La señalización está permitida solo si se adjunta al equipo de venta ambulante o al cuerpo del vendedor ambulante.
- i. Las operaciones no deben dañar la propiedad pública o privada.
- j. El equipo de venta ambulante no debe apoyarse ni adherirse a ningún edificio o estructura.
- k. Todos los vendedores ambulantes estarán limitado a tener dos (2) sillas. Las sillas pueden colocarse detrás o al lado (pero no delante) del equipo de venta ambulante.
- l. Los alimentos, productos y las mercancías deben estar bien sujetos al equipo de venta ambulante.

3.4 Requisitos operacionales

- a. Las horas de operación para los vendedores ambulantes sin lugar fijo en áreas zonificadas exclusivamente residenciales serán entre las 8 a.m. y las 9 p.m.
- b. La cantidad máxima de tiempo que un vendedor ambulante sin lugar fijo puede estar en la misma ubicación mientras no participa activamente en una transacción de venta, es de tres (3) minutos.
- c. Los vendedores ambulantes no pueden dejar su equipo de venta ambulante o su comida, productos o mercancía sin supervisión en ningún momento. Para los fines del presente reglamento, “sin atención” significa que el vendedor no se encuentra a al menos 10 pies de distancia del equipo de venta ambulante o de su comida, productos o mercancías
- d. Ningún equipo de venta ambulante debe estar encadenado o sujeto a ningún poste, cartel, árbol u otro objeto en el derecho de paso público, en un parque o en la playa.
- e. Todos los vendedores ambulantes deben mostrar su calcomanía de venta ambulante emitida por la Ciudad en su equipo de venta ambulante cuando operen. Específicamente, la calcomanía se colocará directamente en la parte superior izquierda del lado que mira al público.
- f. Todos los vendedores ambulantes deben usar una insignia de venta o mostrar las calcomanías emitidas por la Ciudad en su equipo de venta en todo momento durante sus operaciones.
- g. En ninguna circunstancia se deben exhibir o colocar la comida, las mercancías o productos utilizando la calle, acera, camino, estructura (banco, macetas, árboles, contenedor de basura, poste indicador, etc.) o cualquier lugar público.
- h. Ningún vendedor ambulante exhibirá la comida, productos o mercancía colocando una manta, lona u otra cubierta en ningún espacio público, incluyendo un parque o la playa, directamente en el derecho de paso público, o en cualquier instalación pública, bancos o estructuras.
- i. El equipo de venta ambulante debe estar paralelo al bordillo de la acera, con el lado más largo de dicho equipo paralelo al bordillo de la acera.
- j. Ningún vendedor ambulante utilizará un generador, batería de celda húmeda con tapones de llenado removibles, o cualquier otra fuente de energía que represente un riesgo de incendio o un peligro para la seguridad pública, ningún generador o batería de celda húmeda con tapas de llenado extraíbles. Ningún vendedor ambulante debe mantener o conectar un cable eléctrico a un edificio adyacente o a una fuente de energía de la Ciudad.
- k. Cualquier comida, productos, mercancías, cajas o accesorios se almacenarán completamente debajo del equipo de venta ambulante, según corresponda y no se almacenarán o apilarán al lado, detrás o delante del equipo de venta ambulante.
- l. Ningún vendedor ambulante ni su equipo de venta ambulante deben obstruir la entrada o salida de cualquier propiedad.
- m. Todos los vendedores ambulantes deben ofrecer recibos a los clientes por la venta de cualquier comida, productos o mercancía.

3.5 Políticas de buen vecino

Todos los vendedores ambulantes (incluyendo sus empleados), gestionarán sus operaciones de venta ambulante de acuerdo con las siguientes políticas de buen vecino:

- a. Mantener un lugar de venta tranquilo, seguro y limpio.
- b. Proporcionar almacenamiento y eliminación de basura adecuados.
- c. Asegurarse de que el ruido y los olores no se conviertan en una molestia o una carga para los vecinos.
- d. Caminar hasta un radio de 100 pies del lugar de venta después de cerrar el negocio para

recolectar y desechar las bebidas y los materiales de servicio u otra basura dejada por sus clientes.

3.6 Receptáculo y ambiente limpio

- a. Todos los vendedores ambulantes son responsables de la limpieza y eliminación de cualquier artículo alimenticio, paquete, desperdicios, basura y cualquier otro artículo o material que se produzca o esté relacionado con las ventas de su comida, productos y mercancías.
- b. Todos los vendedores ambulantes deben proporcionar recipientes de basura a prueba de roedores y eliminar todos los desechos, así como la basura, recolectados o desechados como resultado de la venta, preparación o el consumo de alimentos o la venta de productos y mercancías.
- c. Todos los vendedores ambulantes tienen prohibido arrojar cualquier residuo líquido o sólido en cualquier bote de basura o contenedor de basura público, derechos de paso públicos, parques o en la playa.
- d. Todos los vendedores ambulantes tienen prohibido distribuir artículos de servicio de alimentos desechables que no sean degradables en el mar (es decir, plástico, bioplástico y aluminio). La vajilla desechable para el servicio de alimentos incluye platos, tazones, bandejas, recipientes, utensilios, popotes, agitadores y tapones de tapa.
- e. Todos los vendedores ambulantes deben proporcionar utensilios desechables y popotes o pajitas solo a los clientes que los soliciten. Los vendedores ambulantes pueden preguntar a los clientes si necesitan un utensilio o popote o pajita desechable.
- f. Los vendedores ambulantes pueden dar popotes o pajitas de plástico como cortesía a las personas con discapacidades.
- g. Los vendedores ambulantes pueden distribuir bolsas de plástico de un solo uso únicamente a los clientes con el fin de salvaguardar la salud pública y la seguridad durante el transporte de alimentos y líquidos preparados para el consumo, lejos de las instalaciones del vendedor ambulante.

Sección 4 Restricciones

Para equilibrar los problemas de salud, seguridad y bienestar, las siguientes restricciones ayudarán a mitigar los problemas actuales y futuros que puedan surgir.

4.1 Restricciones generales de ubicación

- a. La venta ambulante está permitida solamente en las aceras y caminos que tengan un mínimo de 6 pies de ancho
- b. Para cumplir con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades y para garantizar el paso adecuado para peatones, los vendedores ambulantes deben mantener un espacio libre de un mínimo de 5 pies en cualquier dirección, incluso de otro vendedor ambulante.
- c. Ningún vendedor ambulante puede obstruir la libre circulación de los peatones o ciclistas, bloquear el camino de una persona u obstruir la libre circulación de vehículos, bicicletas o vehículos estacionados. Los vendedores ambulantes deben implementar medidas para garantizar que sus clientes no obstaculicen la libre circulación de peatones o ciclistas, bloqueen el paso de una persona u obstruyan la libre circulación de vehículos, bicicletas o vehículos estacionados.

- d. Los vendedores ambulantes con permisos múltiples de venta deben mantener una distancia mínima de 50 pies en cualquier dirección de sus cualquiera de sus otras operaciones.
- e. Ningún equipo de venta ambulante deberá ocupar puestos o espacios de estacionamiento.
- f. Los vendedores ambulantes no pueden realizar operaciones de manera que restrinjan o interfieran con el ingreso o egreso del propietario o inquilino de la propiedad contigua; crear o convertirse en una molestia pública; aumentar la congestión o el retraso del tráfico; o constituir un peligro para el tráfico, la vida o la propiedad.
- g. Ningún vendedor ambulante deberá utilizar un dispositivo para hacer ruido. Se prohíbe el repique de campanas, campanadas o la producción intencional de otras formas de sonidos electrónicos o mecánicos para atraer al público.
- h. Ningún vendedor ambulante gritará ni hará ningún ruido fuerte a propósito (excepto en caso de emergencia).
- i. Ningún vendedor ambulante deberá solicitar o realizar negocios con personas en vehículos motorizados ubicados en los carriles de tránsito de calles, autopistas o estacionamientos públicos.
- j. Los vendedores ambulantes no deben bloquear a los pasajeros en su ingreso o salida de un vehículo estacionado legalmente.

4.2 Restricciones específicas de ubicación

De conformidad con la Sección 51038 (b) (1) del Código de Gobierno (GOV) y para promover y proteger la salud pública, la seguridad y el bienestar, todas las actividades de venta ambulante están prohibidas en las siguientes áreas y dentro de las siguientes distancias:

Restricción	Distancia
Calle, ingreso de vehículos o estacionamiento público	Prohibido en cualquier dirección
Zona de parada de limusinas, parada de autobús, autobús turístico, parada de trolebús, parada de taxi, banco de autobús, parada techada de autobús o servicio de estacionamiento (valet parking)	25 pies en cualquier dirección
Cajero automático o estación de pago de estacionamiento	15 pies en cualquier dirección
Hidrante, caja de llamada de emergencia, controlador de señales de tráfico o controlador de alumbrado público	15 pies en cualquier dirección
Agente de policía, bombero o personal médico de emergencia que esté desempeñando activamente sus funciones o prestando servicios al público.	100 pies en cualquier dirección
Cualquier callejón	25 pies en cualquier dirección
Filmaciones, campamentos, clases, eventos comunitarios u otras actividades permitidas y autorizadas temporalmente por la Ciudad, a menos que se especifique lo contrario en el permiso para ciertos vendedores directamente asociados con la actividad permitida.	200 pies en cualquier dirección

Restricción	Distancia
Entrada o salida a un edificio público, estacionamiento o estructura de estacionamiento, estructura o instalación (incluida la entrada/salida peatonal o el "vestíbulo del ascensor" a un edificio, estacionamiento o estructura de estacionamiento, estructura o instalación)	25 pies en cualquier dirección
Espacio de estacionamiento para discapacitados o rampa de acceso	5 pies en cualquier dirección
El ingreso, marcado o no, a la acera desde un paso de peatones o ingreso de vehículos	10 pies en cualquier dirección
Entrada a la autopista, salida de la autopista	50 pies en cualquier dirección
Todas las estaciones de bomberos: sus terrenos, edificios, estructuras y áreas abiertas	200 pies en cualquier dirección
Escuela pública o privada	300 pies en cualquier dirección
Mercado de agricultores o feria (swap meet) operada por la Ciudad	200 pies en cualquier dirección
Estacionamientos y estructuras de estacionamiento de propiedad de la Ciudad	25 pies en cualquier dirección
Rutas señalizadas para LA Marathon	250 pies en cualquier dirección

4.3 Regulaciones especiales para los parques y la playa

Con el fin de promover y proteger la salud pública, la seguridad y el bienestar, para garantizar el uso y disfrute público de los parques públicos y la playa así como las oportunidades recreativas que ofrece, y para evitar una concentración indebida de actividad comercial que interfiera irracionalmente con el paisaje y el carácter natural de los parques de la ciudad y la playa, ningún vendedor ambulante tiene permitido vender en las siguientes áreas o dentro de las siguientes distancias con respecto a las áreas que se indican a continuación

Restricción	Distancia
Ciclovía de la playa	Prohibido en cualquier dirección
Área alrededor de la ciclovía de la playa	25 pies en cualquier dirección
Venta ambulante con sitio fijo en el camino peatonal de la playa	Prohibido en cualquier dirección
Edificio de playa, centro de recreación, baños, torres o estructura de salvavidas	25 pies en cualquier dirección
Pacific Coast Highway y Palisades Beach Road	Prohibido en cualquier dirección
Instalación de arte público	25 pies en cualquier dirección

Filmaciones, campamentos, clases, eventos comunitarios permitidos u otras actividades autorizadas por la Ciudad temporalmente permitidas, a menos que se especifique lo contrario en el permiso para ciertos vendedores directamente asociados con la actividad permitida	200 pies en cualquier dirección
Cualquier área pública para picnic, área de un patio de juegos infantiles, aparatos de los juegos infantiles, centro comunitario público, campo de atletismo, cancha de tenis o campo de fútbol	50 pies en cualquier dirección
Cualquier campo de atletismo, cancha de baloncesto, el diamante del campo de softbol/ béisbol, cancha de tenis, campo de fútbol o cancha de volibol mientras estén ocupadas	50 pies en cualquier dirección

4.4 Regulaciones especiales para el Muelle de Santa Mónica

Para promover la salud, la seguridad y el bienestar del público, son necesarias las siguientes restricciones a las ventas ambulantes alrededor del Muelle de Santa Mónica:

- a. Será ilegal vender en el Muelle de Santa Mónica a menos que sea en los lugares designados y administrados bajo la autoridad de un acuerdo de licencia/concesión aprobado.
- b. Será ilegal vender en el puente del muelle de Santa Mónica o a menos de 100 pies de las entradas y salidas del puente.
- c. Será ilegal vender desde la playa inmediatamente adyacente o debajo del Muelle y dentro de los 100 pies de las entradas y salidas del Muelle, incluyendo escaleras, rampas, elevadores y plazas.
- d. Será ilegal que cualquier vendedor ambulante con sitio fijo venda en cualquier parte del Parque Palisades que se encuentre a menos de 500 pies del punto de entrada de Ocean Avenue al Puente del Muelle.

4.5 Regulaciones especiales para Third Street Promenade y Transit Mall

Para promover la salud, la seguridad y el bienestar del público, son necesarias las siguientes restricciones a la venta ambulante en Third Street Promenade y el Transit Mall:

- a. Será ilegal vender desde un equipo de venta ambulante con sitio fijo en la Third Street Promenade, a menos de 25 pies Third Street Promenade o en el Transit Mall, a menos que sea un licenciatario autorizado o con licencia de concesión.
- b. La venta ambulante sin sitio fijo estará permitida en la Third Street Promenade y en el Transit Mall, siempre que se realicen de conformidad con todas las demás disposiciones de la Ordenanza y el presente Reglamento.

4.6 Artículos prohibidos

Se prohíbe la venta de productos falsificados, artículos de segunda mano, animales, artículos que excedan la superficie del equipo de venta ambulante, drogas, medicamentos, productos químicos, boletos de lotería, armas, alcohol, fuegos artificiales, cannabis o productos de cannabis, productos de cáñamo industrial, material para adultos, tabaco, productos relacionados con el tabaco o cualquier otro artículo que se considere inseguro.

Sección 5 Licencia comercial/Permiso de Vendedor

5.1 Suspensión, Revocación o denegación del Permiso de Vendedor/Licencia Comercial

El Departamento de Desarrollo Comunitario puede revocar, suspender o denegar un Permiso de Vendedor/Licencia Comercial, debido a una transgresión de las disposiciones especificadas en la Sección 6.36.080 (b) del SMMC, como se detalla a continuación:

- a. **Suspensión:** Si un vendedor ambulante ha recibido dos multas por transgresión de cualquier disposición al SMMC o al presente Reglamento que se han convertido en definitivas durante el período de vigencia del Permiso de Vendedor/Licencia Comercial, entonces el Permiso de Vendedor/Licencia Comercial se suspenderá por 60 días o por el tiempo en el que al menos una de las multas esté pendiente, aquello que sea más largo. Para estos propósitos, si un vendedor ambulante impugna una multa de conformidad con el Capítulo 1.09 del SMMC, la multa será definitiva solo si el Funcionario encargado de la Audiencia determina que la multa debe mantenerse. La suspensión entrará en vigencia 10 días después del envío por correo de un Aviso de Intención de Suspensión al vendedor ambulante, a menos que el vendedor ambulante apele la decisión de acuerdo con el Capítulo 6.16 del SMMC.
- b. **Revocación:** Luego de que se hayan convertido en definitivas cuatro o más multas por la transgresión a cualquier disposición del SMMC o al presente Reglamento, durante el período de vigencia del Permiso de Vendedor/Licencia Comercial, se revocará el Permiso de Vendedor/Licencia Comercial. Para estos propósitos, si un vendedor ambulante impugna una multa de conformidad con el Capítulo 1.09 del SMMC, la multa será definitiva solo si el Funcionario encargado de la Audiencias determina que la multa debe mantenerse. Además, el Permiso de Vendedor/Licencia Comercial se revocará si el vendedor ambulante hizo una declaración falsa u omisión importante engañosa o fraudulenta en la solicitud o durante el proceso de solicitud. La revocación entrará en vigencia 10 días después del envío por correo de un Aviso de Intención de Revocación al vendedor ambulante, a menos que el vendedor ambulante apele la decisión de acuerdo con el Capítulo 6.16 del SMMC.
- c. **Denegación:** Si un vendedor ambulante que presenta una solicitud inicial de vendedor ambulante ha recibido dos o más multas que se han convertido en definitivas por transgresiones al SMMC o al presente Reglamento, o si dicha multa permanece sin pagar dentro del año fiscal anterior (es decir, del 1 de julio al 30 de junio), la Ciudad puede, a su entera y absoluta discreción, denegar la solicitud inicial. Si un vendedor ambulante ha recibido dos o más multas que se han convertido en definitivas por transgresiones al SMMC o al presente Reglamento durante el periodo de vigencia del Permiso de Vendedor/Licencia Comercial inmediatamente anterior, o si dicha multa sigue sin pagarse, la Ciudad puede, a su entera y absoluta discreción, denegar la solicitud de renovación. Para los fines del presente Reglamento, si un vendedor ambulante impugna una multa de conformidad con el Capítulo 1.09 del SMMC, la multa será definitiva solo si el Funcionario encargado de la Audiencia determina que la multa debe mantenerse. Además, una solicitud inicial o de renovación para un Permiso de Vendedor/Licencia Comercial será denegada si el vendedor ambulante hace una declaración falsa u omisión importante, engañosa o fraudulenta en la solicitud o durante el proceso de solicitud. Si la Ciudad niega la solicitud inicial o la solicitud de renovación por cualquiera de estas razones, la Ciudad notificará al vendedor por escrito.

- d. **Multa relacionada con una conducta que ponga en peligro la salud o seguridad pública o que esté vinculada con una condena por ciertos delitos penales:** Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 5.a. - c. arriba indicada, la Ciudad se reserva el derecho: (1) de suspender por un período de hasta 6 meses un Permiso de Vendedor/Licencia Comercial en el caso de que (a) el vendedor ambulante haya recibido una multa que se volvió definitiva durante el periodo de vigencia del Permiso de Vendedor/Licencia Comercial por una conducta que ponga en peligro la salud o la seguridad pública o (b) que el vendedor ambulante (o cualquiera de sus empleados, propietarios o jefes) haya sido condenado por un delito que está sustancialmente relacionado con las calificaciones, funciones o deberes de la ocupación de vendedor; o (2) para denegar una solicitud inicial o de renovación de un Permiso de Vendedor/Licencia Comercial en caso de que (a) el vendedor ambulante haya recibido una multa que se convirtió en definitiva durante el año fiscal anterior (1 de julio al 30 de junio) por una conducta que pone en peligro la salud o la seguridad pública o (b) el vendedor ambulante (o cualquiera de sus empleados, propietarios o jefes) haya sido condenado por un delito que está sustancialmente relacionado con las calificaciones funciones o deberes de la ocupación de vendedor. Para los fines del presente Reglamento, si un vendedor ambulante impugna una multa de conformidad con el Capítulo 1.09 del SMMC, la multa será definitiva solo si el Funcionario encargado de la Audiencia determina que la multa debe mantenerse. La suspensión entrará en vigencia 10 días después del envío por correo de un Aviso de Intención de Suspensión al vendedor ambulante, a menos que éste apele la decisión de acuerdo con el Capítulo 6.16 del SMMC. Si se deniega una solicitud inicial o de renovación por este motivo, la Ciudad notificará al vendedor por escrito.
- e. **Derecho de apelación:** Si se ha suspendido, revocado o denegado un Permiso de Vendedor/Licencia Comercial, el vendedor ambulante tendrá derecho a apelar esta decisión conforme con el Capítulo 6.16 del SMMC.

5.2 Cese de operaciones de un vendedor ambulante

La Ciudad puede ordenar a cualquier vendedor ambulante que cese inmediatamente las operaciones y cumplir con tal orden si la operación continúa presentando cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Un peligro inminente para la salud pública.
- b. El vendedor está operando sin la licencia comercial requerida, permiso de vendedor, u otro permiso requerido por el condado o el Estado.

5.3 Decomiso del permiso y licencia(s) autorizada

Cuando la Ciudad determina que un vendedor ambulante está operando con riesgos inminentes para la salud y se le ha ordenado que cese las operaciones, la Ciudad tiene el derecho de incautar el certificado de licencia comercial y la calcomanía/insignia de permiso del vendedor ambulante.

5.4 Entrega de licencias y permisos

Las licencias, permisos, insignias y calcomanías se entregarán en un plazo de diez (10) días calendario a la Unidad de Licencias Comerciales del Departamento de Finanzas al momento de la revocación o suspensión del permiso.

Sección 6 Incautación

Con el fin de balancear las preocupaciones con relación a la salud, seguridad y bienestar, se aplican los siguientes procedimientos en relación a la incautación de alimentos, productos o mercadería que son abandonados en propiedad pública o exhibidos, ofrecidos o puestos a disposición para alquiler o venta por un vendedor que no posee un permiso vigente de venta otorgado por la Ciudad.

6.1 Cumplimiento de la normativa

Cualquier Agente encargado del cumplimiento de la normativa está autorizado a incautar alimentos, productos o mercancías de conformidad con la Sección 6.36.112 del SMMC y la presente Reglamentación.

6.2 Materiales desatendidos que se consideran abandonados

- a. Los alimentos, productos o mercancía se considerarán abandonados después de que un Agente encargado del cumplimiento de la normativa observe dichos materiales desatendidos en propiedad pública durante un período de al menos 30 minutos consecutivos. El Agente encargado del cumplimiento de la normativa puede efectuar la observación por el período de 30 minutos colocando una marca o un aviso en los alimentos, productos o mercancía y luego observando y documentando que la marca o el aviso no haya sufrido ninguna alteración después de haber pasado al menos 30 minutos.
- b. Un Agente encargado del cumplimiento de la normativa puede incautar dichos materiales abandonados solo después de que haya hecho un intento razonable de localizar al propietario de dichos materiales en el momento en que el mencionado agente observara por primera vez los materiales desatendidos.
- c. Antes de la incautación, cualquier persona que reclame la propiedad de los materiales desatendidos puede recuperar y retener dichos artículos en el sitio con el propósito de ventas, una vez que proporcione un permiso de vendedor vigente. Dicho vendedor puede ser multado por dejar sus alimentos, productos o mercancía desatendidos en trasgresión a la Sección 3.4 (c) del presente Reglamento.
- d. En el momento de la incautación, el Agente encargado del cumplimiento de la normativa documentará la fecha, el período de tiempo y el lugar donde se observaron los materiales abandonados, las circunstancias que respaldan al Agente del cumplimiento de la normativa para determinar el abandono, todo intento razonable de localizar al propietario de dichos materiales y la descripción completa de aquellos, incluidos los artículos perecederos y cuyo almacenamiento pudiera plantear problemas de salud o de seguridad. Esta documentación será mantenida por la Ciudad con los materiales incautados.

6.3 Otros materiales abandonados

- a. Un Agente encargado del cumplimiento de la normativa puede incautar productos, alimentos o mercancías si observa directamente a un vendedor descartando y dejando dichos materiales en propiedad pública de tal manera que lleve al Agente del Cumplimiento a determinar, basándose en el conjunto de las circunstancias, que el vendedor abandonó los materiales. Además, dependiendo del conjunto de las circunstancias, el que un vendedor reconozca no tener la propiedad de los productos, alimentos o mercancías cuando un

Agente del Cumplimiento le pregunte sobre la pertenencia de los mismos, puede ser una base para una determinación de abandono y un motivo de incautación. La colocación de productos, alimentos o mercancías al cuidado de otra persona no constituye abandono, pero puede dar lugar a incautación en virtud de la Sección 6.4 del presente Reglamento si la persona que cuida los materiales se dedicara a la venta y careciera de un permiso para tal efecto.

- b. En el momento de la incautación, el Agente encargado del cumplimiento de la normativa documentará la fecha, el período de tiempo y el lugar donde se observaron los materiales abandonados, las circunstancias que respaldan la determinación de abandono por parte del Agente encargado del cumplimiento de la normativa y una descripción completa de dichos materiales, incluidos los artículos perecederos y cuyo almacenamiento pudiera plantear problemas de salud o de seguridad. Esta documentación será mantenida por la Ciudad junto a los materiales incautados.

6.4 Incautación debido a la falta de un Permiso de Venta vigente de la Ciudad

- a. Los alimentos, productos o mercancías exhibidos, ofrecidos o puestos a disposición para alquiler o venta por un proveedor que no posea un Permiso de Venta vigente de la Ciudad pueden ser incautados por cualquier Agente encargado del cumplimiento de la normativa.
- b. En el momento de la incautación, el Agente encargado del cumplimiento de la normativa deberá proporcionar al vendedor un recibo que incluya la fecha y la hora en que se incautaron los materiales y una descripción completa de los mismos, incluidos los artículos perecederos y cuyo almacenamiento pueda plantear problemas de salud o de seguridad. El recibo también incluirá instrucciones sobre cómo recuperar los materiales incautados y notificará al vendedor que si no se recuperan los materiales durante el período de retención de 90 días o si no se la impugna oportunamente, la incautación puede resultar en la confiscación de los materiales incautados por parte de la Ciudad.
- c. Si un vendedor ha recibido tres o más multas que se han convertido en definitivas debido a la venta sin un Permiso vigente de la Ciudad dentro del período anterior de 24 meses, la Ciudad puede confiscar los materiales incautados del vendedor. Para estos propósitos, si un vendedor impugna una multa de conformidad con el Capítulo 1.09 del SMMC, la multa será definitiva solo si el Funcionario encargado de realizar la Audiencia determina que la multa debe ratificarse. Un vendedor cuya propiedad está sujeta a una orden de confiscación de la Ciudad puede apelar esa orden de conformidad con los procedimientos establecidos en el Capítulo de SMMC 6.16.

6.5 Retención de materiales incautados por la Ciudad.

Los alimentos, productos o mercancías incautados serán retenidos por la Ciudad por un período de al menos 90 días. A menos que una persona que reclame la propiedad haya apelado oportunamente (como se describe en la Sección 6.6) o reclamado los materiales incautados de conformidad con la Sección 6.6, los materiales incautados serán confiscados por la Ciudad después de la conclusión del período de retención de 90 días. No obstante lo anterior, la Ciudad puede desechar inmediatamente los materiales incautados que son perecederos y cuyo almacenamiento pudiera plantear problemas de salud o seguridad.

6.6 Recuperación de materiales incautados

Antes de la conclusión del período de retención de 90 días descrito en la Sección 6.5 o antes de que cualquier apelación relacionada con la incautación se haya convertido en definitiva, cualquier persona que afirme tener la propiedad de los alimentos, productos o mercancías que hayan sido incautados puede reclamar dichos materiales mediante el pago de las Tarifas de incautación, la demostración adecuada de propiedad y un Permiso de Venta vigente en la fecha en que se incautaron los productos. Los propietarios del material incautado deben comunicarse con la División encargada del Cumplimiento del Código, llamando al teléfono 310-458-4984 para reclamar su propiedad. Los propietarios pueden recuperar los bienes incautados sin mostrar un Permiso de Venta vigente en la fecha en que se incautaron los productos, pero pueden estar sujetos a una multa por vender sin permiso.

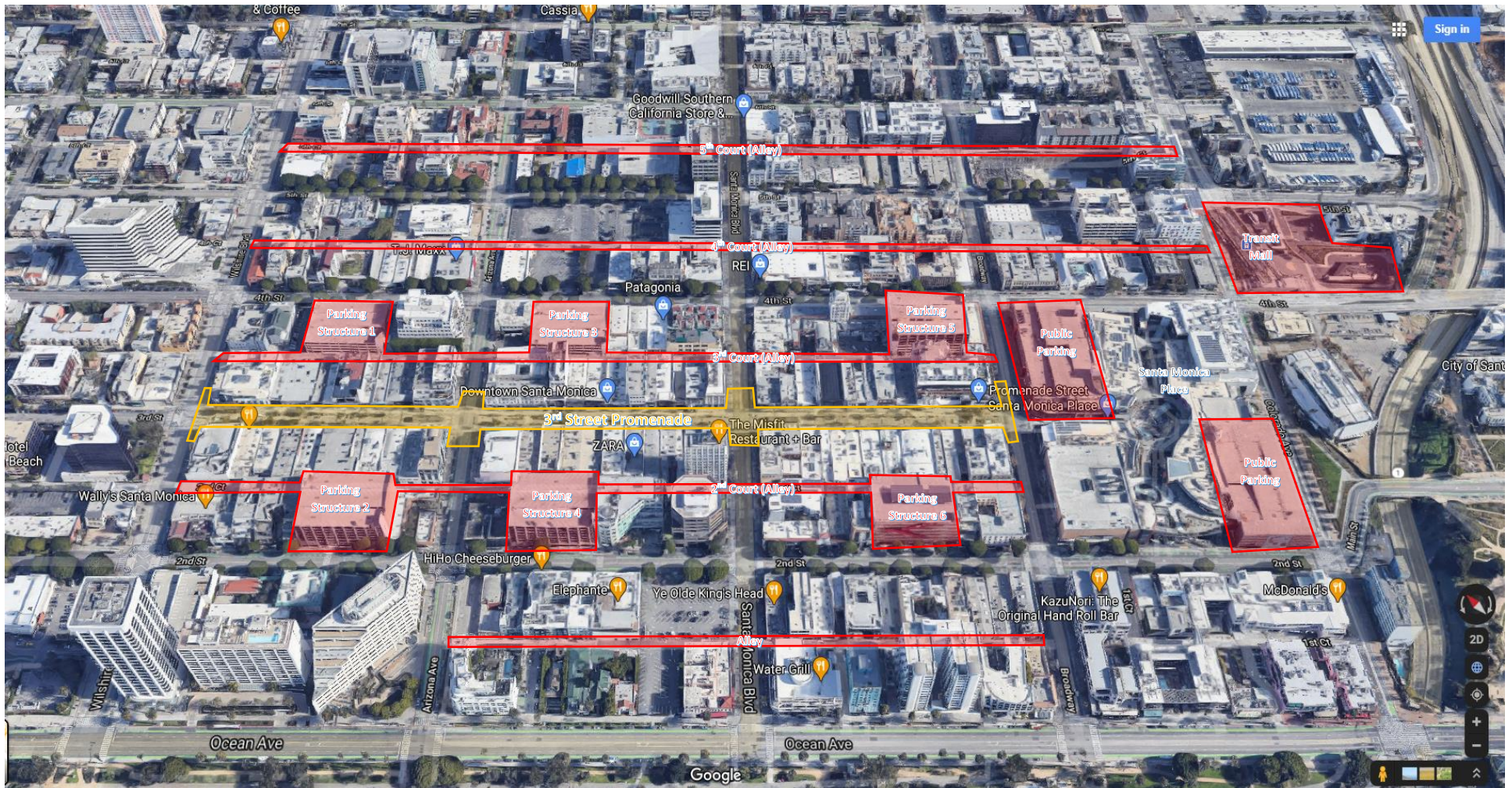
6.7 Apelaciones relacionadas con la incautación

Cualquier persona que reclame la propiedad de alimentos, productos o mercancías incautados puede impugnar la incautación presentando una apelación dentro del plazo legal establecido por el Capítulo 6.16 del SMMC. Los materiales incautados que sean objeto de una apelación dentro del término legal serán retenidos por la Ciudad hasta: (a) la conclusión del período de retención de 90 días descrito en la Sección 6.5; o (b) que la apelación, incluyendo cualquier revisión judicial, se convierta en definitiva. Luego de este periodo, siempre que la decisión de incautación haya sido ratificada en la apelación, los materiales incautados serán confiscados por la Ciudad.

6.8 Artículos confiscados por la ciudad

Después de que los materiales incautados hayan sido confiscados por la Ciudad, ésta puede disponer de dichos artículos a su entera discreción.

VENDING RESTRICTIONS DOWNTOWN



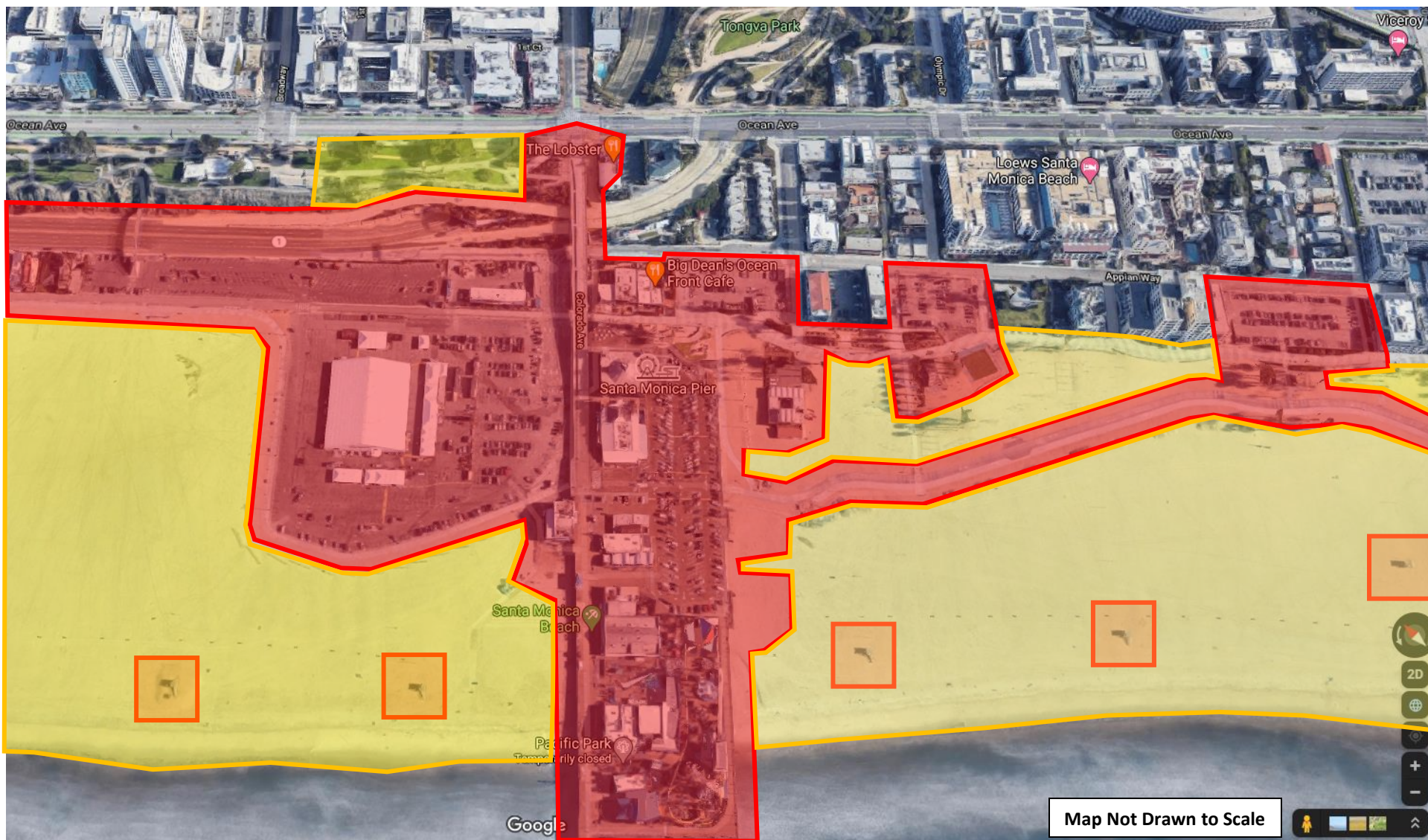
Vending prohibited in the following areas [Indicated by "RED" overlay]:

- Any City owned parking lots and parking structures;
- Within 25-Feet of an Entrance/Exit to a public building, parking lot, or structure;
- Any alley and within 25 feet in any direction of an alley.

Stationary vending prohibited (Roaming allowed) [Indicated by "YELLOW" overlay]:

- On the Third Street Promenade, within 25 feet of the Third Street Promenade, or on the Transit Mall other than by an approved licensed/concession licensee;

VENDING RESTRICTIONS NEAR SANTA MONICA STATE BEACH



Vending prohibited in the following areas [Indicated by "RED" overlay]:

- Any City owned parking lots, beach parking lots, and parking structures;
- Beach parking lots;
- Palisades Beach Road and Pacific Coast Highway;
- Beach bike path;
- On the Pier;
- Within 100-Feet of the Pier, Pier Bridge;
- Within 100-Feet of Pier Entrance/Exits;

- Within 25-Feet of beach bike path and public restrooms;
 - Within 25-Feet of a beach building, recreation center, restroom, life guard tower;
 - Within 25-Feet of an Entrance/Exit to a public building, parking lot, or structure;
- Stationary vending prohibited (Roaming allowed) [Indicated by "YELLOW" overlay]:
- In the portion of Pal Park that is within 500-feet of the Pier Bridge entrance;
 - On the beach pedestrian path;
 - On the beach;
 - The 1700 block of Ocean Front Walk